



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ESTADO DE EMERGENCIA EN SEGURIDAD PÚBLICA, DEL SERVICIO PENITENCIARIO Y DE LA ASISTENCIA POS PENITENCIARIA

TÍTULO I

ESTADO DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 1 - Declaración. Declárase hasta el 31 de diciembre de 2023 la "Emergencia en Seguridad Pública, del Servicio Penitenciario y de la Asistencia pos Penitenciaria", con los alcances previstos en la presente ley, facultándose al Poder Ejecutivo a prorrogar la presente en el año 2024, por idéntico plazo al que mantuvo su vigencia durante el año 2023.

ARTÍCULO 2 - Objeto. El estado de emergencia que por la presente ley se declara, tiene por objeto atender la Seguridad Pública, al Sistema Penitenciario y la Asistencia pos Penitenciaria Provincial -ex Patronato de Liberados-, a los fines de brindar seguridad a la población, resguardar los bienes públicos y privados, conjurar las acciones violentas y las problemáticas criminales en el marco de los paradigmas de la seguridad democrática.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de las disposiciones y medidas de ejecución del estado de emergencia que se declara por la presente ley el Ministerio de Seguridad, conforme las competencias establecidas en la Ley N° 13.920.

TÍTULO II

JUNTA PROVINCIAL DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 4 - Junta Provincial de Seguridad. Ratifícase el Decreto N° 24/2015 que crea la Junta Provincial de Seguridad. El Poder Ejecutivo deberá arbitrar las acciones pertinentes para su conformación, coordinación y funcionamiento. Las



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

reuniones ordinarias de la Junta Provincial de Seguridad serán convocadas por el/la señor/a Gobernador/a y se llevarán a cabo al menos una vez por mes. Las reuniones extraordinarias se celebrarán periódicamente, a convocatoria del/la Gobernador/a o bien por requerimiento escrito y fundado de cinco integrantes de la presente, en distintos lugares de la provincia de Santa Fe. Las reuniones ordinarias como extraordinarias podrán celebrarse en cualquier punto del territorio de la provincia de Santa Fe que disponga el Poder Ejecutivo.

TÍTULO III

COMISIÓN PARLAMENTARIA BICAMERAL DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 5 - Comisión Bicameral. Créase una Comisión Bicameral de Seguimiento del Estado de Emergencia que por la presente ley se declara, la que estará integrada por tres (3) Senadores y tres (3) Diputados nominados por simple mayoría de legisladores presentes y sujetos a remoción por idéntico procedimiento. Constituida la misma con sus miembros permanentes, se darán sus propias autoridades.

Para el normal desarrollo y desenvolvimiento de la tarea asignada a los legisladores que componen la presente Comisión Bicameral, el Poder Ejecutivo deberá cada sesenta (60) días enviar informe de avance de las gestiones, de la ejecución presupuestaria de los fondos afectados y suministrar toda la información que se le requiera de cualquier naturaleza, a los fines de efectuar su análisis para la posterior aprobación y opinión de las acciones que le competen para la consecución de los trámites previstos en la presente ley.

A tal fin, los pedidos de información serán aprobados por mayoría simple de sus miembros y serán notificados al Poder Ejecutivo.

TÍTULO IV

ADQUISICIONES DE BIENES DE USO Y EQUIPAMIENTO

ARTÍCULO 6 - Forma. Las adquisiciones de bienes de uso, equipamiento y tecnología, las contrataciones de obras y servicios públicos y toda gestión que propenda a cumplir con el objetivo de la presente ley en su artículo 2, según los créditos presupuestarios autorizados para el Ministerio de Seguridad en la Ley de Presupuesto de la provincia de Santa Fe, vigente al momento de aplicación de la



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

misma, y sus modificaciones, así como las diversas gestiones que resulten necesarias para llevar adelante las acciones que demande conjurar el estado de emergencia declarado por la presente y todo otro servicio que implique fortalecer el sistema de Seguridad Pública, el Servicio Penitenciario y la Asistencia pos Penitenciaria de la provincia de Santa Fe, se consideran comprendidas en el artículo 116 inciso c) apartado 2 de la Ley N° 12.510 y el artículo 20 inciso c) de la Ley N° 5.188; debiendo darse estricto cumplimiento en cada caso a las disposiciones pertinentes de los Decretos N° 1.104/16 y 822/61.

ARTÍCULO 7 - Concursos y licitaciones privadas. Establécese como límite máximo para la realización de concursos y licitaciones privadas, que exclusivamente se realicen en el marco de la emergencia declarada por la presente ley, a los que refiere el artículo 116 de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, la suma de hasta pesos veinticinco millones (\$ 25.000.000.-), y para licitaciones privadas a que refiere el artículo 20 de la Ley N° 5.188 de Obras Públicas, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 12.489, la suma de hasta pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000.-), ajustándose dichos valores trimestralmente según la variación del índice de precios al consumidor (IPC) elaborado por el Instituto Provincial de Estadística y Censos de Santa Fe (IPEC).

ARTÍCULO 8 - Obligación de informar. La autoridad de aplicación deberá, en un plazo no mayor de 72 horas, remitir copia de todos los actos administrativos de contenido hacendal que se refieren o están vinculados a la presente ley, a las respectivas Comisiones de Seguridad de las Cámaras Legislativas.

ARTÍCULO 9 - Tribunal de Cuentas. El análisis de legalidad a cargo del Tribunal de Cuentas, de los actos con contenido hacendal dictados en el marco de los artículos anteriores, deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte (20) días de comunicados con sus antecedentes.

TÍTULO V

SERVICIO PENITENCIARIO

ARTÍCULO 10 - Actuación. El Ministerio de Seguridad trabajará de manera coordinada con la Junta Provincial de Seguridad y podrá convocar a organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil o personas que por su representatividad o relación con el tema resulte conveniente consultar, con el fin de propiciar un ámbito de trabajo que garantice un abordaje integral, eficaz y articulado de la materia penitenciaria y de la ejecución de la pena privativa de la



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

libertad por parte de los distintos organismos del Estado.

ARTÍCULO 11 - Facultades. Facúltase al Ministerio de Seguridad a:

- a) Realizar un plan detallado de trabajo con las medidas a adoptar y los protocolos respectivos por cada una de las unidades penitenciarias y centros de detención dependientes del Servicio Penitenciario de la Provincia, teniendo en cuenta las características de los mismos, su situación funcional, infraestructura, necesidad de equipamiento, personal disponible y demás condiciones;
- b) Mantener la continuidad de las acciones iniciadas en virtud de las facultades establecidas por la Ley N° 14.070;
- c) Proponer al Poder Ejecutivo la reforma, modificación, adecuación e incorporación de las disposiciones necesarias en el Decreto N° 4.127/2016, Reglamentario del Régimen de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, de acuerdo con la Ley N° 24.660, de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, y su modificación por Ley N° 27.375, especialmente dispuesto por el artículo 160, a los efectos de concordar la reglamentación sobre el derecho a comunicarse de los internos, la prohibición de comunicaciones telefónicas a través de equipos o terminales móviles, instalación de inhibidores de llamadas, uso de líneas telefónicas fijas, control de uso o tenencia de elementos no permitidos, inspecciones, requisas y régimen de sanciones, traslado de internos, cumplimiento de órdenes judiciales, condiciones mínimas de habitabilidad;
- d) Diseñar un plan de equipamiento y las etapas respectivas y plazos de tiempo de cumplimiento en cada una de las unidades penitenciarias para la provisión e instalación de equipos o sistemas de inhibición de señal o de llamadas de telefonía móvil o internet inalámbrica;
- e) Celebrar convenios con el Estado Nacional, otras provincias o cualquier organismo público o privado, que permita concretar las medidas que sean necesarias para garantizar las diversas instancias del plan de equipamiento o de las medidas necesarias para superar la situación de emergencia;
- f) Otorgar asignaciones no remunerativas al personal penitenciario que desempeñe funciones caracterizadas fundadamente como críticas, en el contexto de la misma;
- g) Afectar en forma transitoria o definitiva al personal de otras reparticiones de la Administración Pública centralizada o descentralizada, con la anuencia de las mismas y el consentimiento de los agentes, para realizar tareas de apoyo administrativo en el Ministerio de Seguridad o en unidades penitenciarias,



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

priorizando el destino del personal penitenciario a tareas específicas penitenciarias;

h) Proponer y sugerir todas otras medidas que se consideren adecuadas y suficientes para superar el estado de emergencia, en función de los objetivos planteados y en el marco del respeto y protección de las garantías y derechos de los internos;

i) Fortalecer las acciones a llevar adelante por la Dirección Provincial de Control y Asistencia pos Penitenciaria, o la que en el futuro la reemplace, a los fines de mejorar la infraestructura existente, las actividades, capacitaciones y el acompañamiento en programas de reinserción laboral de los tutelados.

TÍTULO VI

POLÍTICAS INTERMINISTERIALES Y MUNICIPALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD

ARTÍCULO 12 - Fortalecimiento de la seguridad. El Poder Ejecutivo Provincial deberá, a través de las jurisdicciones correspondientes, ejecutar políticas interministeriales y municipales para el fortalecimiento de la seguridad pública, tales como:

a) Generación, reparación y mejoramiento de infraestructura para actividades deportivas, recreativas y de capacitación laboral en escuelas de jóvenes, personas adultas y en centros de capacitación laboral, en todo el territorio de la Provincia;

b) Implementación de un programa de creación de espacios seguros, destinado a la limpieza y saneamiento de espacios públicos y/o privados, baldíos, iluminación en todos los municipios y comunas de la Provincia;

c) Incorporación de centros de monitoreo y de cámaras de seguridad en espacios y edificios públicos;

d) Implementación de convenios con Municipios y Comunas para llevar adelante acciones conjuntas, pudiendo los mismos realizar compras y contrataciones teniendo como límite máximo, para la realización de concursos y licitaciones privadas, hasta el cincuenta por ciento (50%) de los montos fijados en el artículo 7 de la presente. Dichas acciones se considerarán comprendidas en las normas de excepción establecidas por los artículos 11 de la Ley N° 2.756 "Orgánica de Municipalidades" y 66 bis, inciso a) de la Ley N° 2.439 "Orgánica de Comunas",



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

excepcionándolos de los mecanismos de intervención de los Cuerpos Colegiados previstos en dichas normas mientras dure la emergencia y con comunicación a los órganos de control correspondientes dentro de los diez (10) días de realizado el acto o contrato.

TÍTULO VII

FONDOS ESPECIALES

ARTÍCULO 13 - Rendición de fondos especiales. La rendición a efectuar por el Ministerio de Seguridad de los fondos especiales, autorizados por la Ley de Presupuesto vigente de la provincia de Santa Fe al momento de aplicación de la misma, y sus modificaciones, y contemplados por las Leyes Provinciales N° 10.296, 10.836, 11.579 y los que se autoricen como tales por leyes especiales y el artículo 11 del Decreto N° 8/14 y el Decreto N° 53/20, conforme su naturaleza y destino, se concretará con la siguiente documentación:

- a) Copia del acto que asigna las partidas y autoriza las transferencias;
- b) Pedidos de contabilización, las constancias de transferencia electrónica a la cuenta correspondiente;
- c) Recibos de las autoridades a las que se hayan entregado los fondos;
- d) Constancia de recepción de las rendiciones de cuentas de los responsables;
- e) Constancias de remisión y recepción de las actuaciones que contienen las rendiciones a la Comisión Bicameral creada por la presente ley.

Al término de la vigencia de la declaración del artículo 1 de la presente ley, las rendiciones respectivas serán presentadas ante el órgano que la Legislatura establezca a esos fines.

TÍTULO VIII

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 14 - Informe de avances. La máxima autoridad del Ministerio de Seguridad deberá concurrir a la Comisión Bicameral creada por la presente ley a los noventa (90) días de la entrada en vigencia de la presente emergencia para



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

informar de la marcha de su gestión.

ARTÍCULO 15 - Adhesión. Invítase a los Municipios y Comunas a adherir, en cuanto les fuere aplicable y sea de su competencia, al régimen de la presente ley.

ARTÍCULO 16 - Disposiciones. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y entrarán a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial. Todo conflicto relativo a su interpretación deberá resolverse en beneficio de esta ley.

ARTÍCULO 17 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 30 de marzo de 2023

Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES